

III. Otras disposiciones

CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCATORIA del Pleno de las Cortes Españolas para la sesión del día 18 de diciembre de 1973.

En uso de las facultades que a esta Presidencia otorgan el número 6 del artículo 18 y el artículo 51 del Reglamento de las Cortes Españolas, se convoca al Pleno de las mismas para la sesión que comenzará el martes, día 18 de diciembre, a las diez y media de la mañana.

Palacio de las Cortes, 7 de diciembre de 1973.—El Presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de diciembre de 1973, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar U. S. A.: | | |
| Billete grande (1) | 56,23 | 56,83 |
| Billete pequeño (2) | 55,80 | 56,83 |
| 1 dólar canadiense | 55,36 | 55,91 |
| 1 franco francés | 11,87 | 11,99 |
| 1 libra esterlina (3) | 129,80 | 131,10 |
| 1 franco suizo | 17,65 | 17,83 |
| 100 francos belgas | 137,75 | 139,13 |
| 1 marco alemán | 21,23 | 21,44 |
| 100 libras italianas (4) | 8,25 | 8,33 |
| 1 florín holandés | 19,95 | 20,15 |
| 1 corona sueca | 12,42 | 12,54 |
| 1 corona danesa | 9,00 | 9,09 |
| 1 corona noruega | 9,89 | 9,99 |
| 1 marco finlandés | 14,65 | 14,80 |
| 100 chelines austriacos | 287,87 | 290,75 |
| 100 escudos portugueses | 222,52 | 224,75 |
| 100 yens japoneses | 18,73 | 18,83 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 12,75 | 12,88 |
| 100 francos C. F. A. | 23,75 | 23,99 |
| 1 cruzeiro | 7,76 | 7,84 |
| 1 peso mejicano | 4,24 | 4,28 |
| 1 peso colombiano | 1,78 | 1,78 |
| 1 peso uruguayo | 0,03 | 0,04 |
| 1 sol peruano | 0,61 | 0,62 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de ½, 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 libras. Queda excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 libras.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|----------------------------------|----------------------|---------------------|
| 1 bolivar | 12,71 | 12,84 |
| 1 peso argentino nuevo (5) | No disponible | No disponible |
| 100 dracmas griegos | 179,25 | 181,04 |

(5) Un peso argentino nuevo equivale a 100 pesos argentinos antiguos.

Madrid, 10 de diciembre de 1973.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisión Administrativa del Canal Sevilla-Bonanza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras «33-CSB. Urgencia. Etapa inicial del canal de navegación Sevilla-Bonanza. 1.ª fase. Nuevo Guadaira. Indemnizaciones por interrupción del camino SE-685, ramal de la CN-IV a Isla Menor». Término municipal de Puebla del Río.

Por estar las obras incluidas en el Primer Plan de Desarrollo Económico y Social, le es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, que se crean con algún derecho o interés legítimo que pudiera ser objeto de expropiación con motivo de los posibles perjuicios por interrupción del camino SE-685, ramal de la CN-IV a Isla Menor (carretera de la Isla), se lea cita a una reunión previa en el Ayuntamiento de Puebla del Río el día 18 de diciembre de 1973, a las once horas, para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes o derechos afectados.

Los convocados por este edicto deberán comparecer por sí o legalmente representados, así como acompañados por los documentos públicos que acrediten la titularidad del derecho que pretendan ostentar, todo ello de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y sin perjuicio del posterior desplazamiento a las fincas para realizar el levantamiento de actas previas a la ocupación citada.

Sevilla, 28 de noviembre de 1973.—El Delegado provincial del Ministerio de Obras Públicas, Rafael Ojalla.—9.158-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de octubre de 1973 por la que se autoriza provisionalmente durante el curso académico 1973/74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal «San Miguel», de Tauste (Zaragoza) para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tauste, en solicitud de autorización provisional para impartir en el próximo año académico 1973/74 las enseñanzas de Bachillerato Superior de Ciencias y Letras en el Centro «San

Miguel», sito en avenida del Pilar, s/n., de la localidad de Tauste (Zaragoza), en la categoría académica de reconocido;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones su propuesta favorable acerca de la petición que se solicita, y que la Unidad Técnica de Construcción y la Inspección Oficial de Enseñanza Media han emitido sus preceptivos informes en igual sentido;

Resultando que la División de Planificación manifiesta que en la programación educativa de la provincia figura la transformación y clasificación de dicho Centro en Bachillerato Unificado y Polivalente;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), en relación con la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que el Centro dispone de aulas suficientes, laboratorios de química, física y ciencias naturales, biblioteca general y por áreas, tutorías, gimnasios y amplios espacios libres para deportes;

Considerando que cumple con la plantilla de profesorado exigida en el apartado c) de la norma tercera de la mencionada Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites preceptivos;

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

1.º Conceder autorización provisional para el curso académico 1973/74 al Colegio de Enseñanza Media no estatal, mixto, «San Miguel», establecido en avenida del Pilar, s/n., de Tauste (Zaragoza), para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación académica de reconocido.

2.º Que la referida autorización provisional quede condicionada al cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Tauste de lo dispuesto en el párrafo primero de la norma séptima de la susodicha Orden ministerial de 10 de julio de 1972, así como a la completa dotación de los laboratorios y gabinetes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Maroto Campos y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 7 de junio de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Carlos Maroto Campos y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Carlos Maroto Campos, don Cayetano Calvo Carrillo, don Luciano García Martínez y don Manuel Pérez López, contra la Resolución de la Dirección General del Trabajo, fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos nula, por no ser conforme a derecho, dicha Resolución que revocó enalzada la dictada con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y siete, por la Delegación de Madrid, la cual declaramos firme en cuanto niega a la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», la modificación de horario por lo que se refiere a los trabajadores que han actuado como demandantes en esta litis. No hacemos condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 20 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Calero López, don Justo Jiménez González, don Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Social de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se decreta el cese de los recurrentes como educadores de la Universidad Laboral de Tarragona, sin hacer expresa imposición de costas en estas actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3082/1973, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el contrato entre CIEPSA, ENPASA, ENPENSA y APEX sobre cesión de participaciones, por la primera a las otras tres, en la titularidad de un permiso de investigación de hidrocarburos.

Vista la instancia conjunta presentada en catorce de junio de mil novecientos setenta y uno por «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); y «American Petrofina Exploration Co.» (APEX), por la que solicitan la aprobación por la Administración del contrato de uno de onero de mil novecientos setenta y uno, suscrito por las mismas, por el que CIEPSA, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos, expediente número doscientos cincuenta, «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», cede a las otras tres participaciones en la titularidad del citado permiso.

Examinado el contrato y teniendo en cuenta que las partes cumplen con las condiciones exigidas por la Ley para poder ser titulares de permisos de investigación de hidrocarburos, que se han cubierto todos los trámites reglamentarios y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección General de la Energía, procede la aprobación del mismo.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de uno de onero de mil novecientos setenta y uno entre «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.» (ENPASA); «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA); y «American Petrofina Exploration Co.» (APEX), por el que CIEPSA, como titular del permiso de investigación de hidrocarburos de Zona I (Península), expediente número doscientos cincuenta, «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», cede a ENPASA, ENPENSA y APEX participaciones del veinticuatro, dieciséis y diez por ciento, respectivamente, en la titularidad del citado permiso.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, CIEPSA, ENPASA, ENPENSA y APEX serán titulares solidarias y mancomunadas del permiso «Área número dos de las segregadas del permiso Miranda de Ebro», con participaciones respectivas del cincuenta, veinticuatro, dieciséis y diez por ciento, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de Régimen Jurídico de la In-